



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00268-2026-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026016796

Nuevo Chimbote, 20 de junio de 2026

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de **SANTA**, departamento de **ANCASH**, presentada por ARTURO JOSE ROBLES VILLANUEVA, personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para el domingo 4 octubre de 2026, con la finalidad de elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República.
- 1.2. El artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.3. Así, a través de la Resolución N.° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de **SANTA**, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales.
- 1.4. Asimismo, con la Resolución N.° 003-2026-JNE el Pleno del JNE aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el 16 de junio de 2026. No obstante, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó conceder excepcionalmente el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del martes 16 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas del viernes 19 de junio de 2026, a las organizaciones políticas para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.5. Con fecha **17 de junio de 2026**, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de **SANTA**, para participar en las ERM 2026.



MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la LOP, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante Reglamento).
- 2.3. El artículo 6 de la LEM, establecen los requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor; además, los artículos 33 y 34- A de la Constitución Política del Perú, el artículo 29 de la Ley N.° 26300 y el artículo 8 de la LEM señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, establece:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d) Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.° 26300.

- 2.5. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único, con-



siderando lo siguiente:

- a) La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d) La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite. La resolución que admita a trámite la lista de candidatos debe ser publicada conforme al reglamento, para la formulación de tachas.

2.7. Por otro lado el artículo 32 del Reglamento establece:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El **17 de junio de 2026**, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de **SANTA**, para participar en las ERM 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00268-2026-JEE-SNTA/JNE



- 3.2. Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	NO	La lista primaria no coincide con la relación de candidatos presentada en la solicitud de inscripción, debido a que la candidata VALENTINA JANETH SOTO PARRERA no figura en la lista de primarias; por lo expuesto, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 15 respecto al respeto del resultado de las elecciones primarias en la conformación de la lista.
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de lista completa con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Paridad y alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna
Artículo 29.1.d.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios	SI	Ninguna
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	NO	La lista de candidatos consignada en el acta de conformación no coincide con la presentada en la solicitud de inscripción, debido a que en la posición 14 figura MARIA ELIZABETH DAVALOS MEDINA en el acta, mientras que en la solicitud de inscripción aparece VALENTINA JANETH SOTO PARRERA ; por lo expuesto, no se cumple con lo establecido en el artículo 30.2.
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

- 3.3. Del análisis de los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos por cada uno, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00268-2026-JEE-SNTA/JNE



Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Ubigeo del Candidato	NO	GERARDO ASMAT ZAFRA no cumple el requisito de residencia debido a que no acredita el tiempo mínimo de dos años requerido en la provincia, incumpliendo lo previsto en el artículo 30.6.
Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	NO	LUZ CLARITA VALLEJO BEDON no cumple el requisito debido a que su Declaración Jurada de Consentimiento y No Deuda presenta un número de DNI (60586495) distinto al del candidato (75156729), contraviniendo lo previsto en el artículo 30.7.
Artículo 30.9.- Licencia sin goce de haber	NO	CARMEN ROSA HOYOS VARGAS , de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, declaró desempeñarse en asuntos jurídicos en EsSalud desde el 2017 hasta el 2026; sin embargo, omitió precisar el régimen laboral bajo el cual presta servicios. En tal sentido, corresponde que adjunte el documento idóneo que permita determinar fehacientemente su régimen laboral o contractual, o, de ser el caso, la acreditación del trámite o concesión de su licencia sin goce de haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.9 de la normativa electoral aplicable y demás disposiciones vigentes.
Artículo 30.10.- Autorización expresa designados	SI	Ninguna
Artículo 30.12.- Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec	SI	Ninguna
Artículo 30.13.- Comprobante de pago	SI	Ninguna

3.4. En consecuencia, de la evaluación integral de la solicitud de inscripción y de la documentación presentada, este Jurado Electoral Especial advierte, respecto de **VALENTINA JANETH SOTO PARRERA (candidata a Regidora Provincial N° 14)**, la candidata consignada en la solicitud de inscripción no coincide con la persona que figura en el Acta de Conformación de la Lista Resultante de las Elecciones Primarias. En efecto, en dicha acta aparece **MARIA ELIZABETH DAVALOS MEDINA**, mientras que en la solicitud de inscripción se consigna a **VALENTINA JANETH SOTO PARRERA**; en consecuencia, la organización política deberá explicar y acreditar documentalmente las razones fácticas y jurídicas que sustentan la consignación de **VALENTINA JANETH SOTO PARRERA** en la solicitud de inscripción, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 30.2 del Reglamento. Asimismo, respecto de **GERARDO ASMAT ZAFRA (candidato a Regidor Provincial N° 11)**, no se ha presentado documento de fecha cierta que acredite el cumplimiento del requisito de residencia continua por un período no menor de dos (2) años en la provincia de Santa, conforme a lo establecido en el artículo 30.6 del Reglamento. De igual modo, respecto de **LUZ CLARITA VALLEJO BEDON (candidata a Regidora Provincial N° 12)**, la Declaración Jurada de Consentimiento y Declaración de No Adeudo (Anexo 1) consigna el DNI N° 60586495, el cual no corresponde a la candidata, cuyo DNI es N° 75156729; en consecuencia, el documento presentado no acredita el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 30.7 del Reglamento. Finalmente, respecto de **CARMEN ROSA HOYOS VARGAS (candidata a Alcaldesa Provincial)**, de la revisión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida se advierte que declaró desempeñarse en asuntos jurídicos en EsSalud durante el período 2017-2026; sin embargo, no precisó el régimen laboral o contractual bajo el cual presta servicios; en tal sentido, deberá adjuntar el documento idóneo que permita acreditar fehacientemente dicho régimen o, de corresponder, el cargo de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber o la resolución que la concede, conforme a lo previsto en el artículo 30.9 del Reglamento.

3.5. En virtud de las observaciones expuestas, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de ins-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00268-2026-JEE-SNTA/JNE



cripción de la lista de candidatos presentada por la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO y conceder al personero legal el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Santa, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el reglamento de la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos para la Municipalidad Provincial de **SANTA**, departamento de **ANCASH** presentada por **ARTURO JOSE ROBLES VILLANUEVA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas; bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Lista de Candidatos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el panel físico de este Jurado Electoral Especial de Santa, así como en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría de este Jurado Electoral Especial proceda con la notificación de la presente resolución a la organización política recurrente a través de su respectiva casilla electrónica asignada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

MAYA ESPINOZA

Presidente

TRUJILLO MARCELO

Segundo Miembro

VARILLAS URIOL

Tercer Miembro

RODRIGUEZ CARRANZA

Secretario Jurisdiccional

gpo